



Arauca, Arauca, 27 de agosto de 2021

Asunto : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado : 81 001 3333 001 2019 00317 00
Demandante : Rosinechy Cruz Martínez
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Observa el Despacho que la demanda se notificó, la entidad contestó oportunamente y se corrió el traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte actora.

2. Al considerar que el asunto se trata de puro derecho, que las partes no solicitaron el decreto de pruebas, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictar sentencia anticipada, al encontrar cumplida la situación prevista en el artículo 182A numeral 1, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se estima que el litigio gira en torno a: *«Determinar si es procedente declarar la nulidad de la Resolución No 00176 del 02 de marzo de 2009¹, que reconoce la pensión en calidad de sobreviviente a la demandante en un porcentaje del 50% de las partidas y la Resolución No 02090 del 31 de diciembre de 2011², mediante la cual reconoce las mesadas dejadas de pagar y mantiene la decisión de reconocer el 50% de las partidas de la pensión de sobreviviente a la demandante.»*

3. Al revisarse la actuación en los términos del artículo 207 del CPACA, el despacho no encuentra que exista alguna irregularidad a subsanar dentro del proceso, por lo tanto, impartirá legalidad al trámite hasta ahora surtido.

4. Por otro lado, se reconocerá personería al abogad **SAVIER RENE CRUZ FUERTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.237.367 de San José de Pare (Boyacá) y Tarjeta Profesional No. 187.894, conforme poder³ conferido por el Comandante del Departamento de Policía de Arauca, para representar a la entidad dentro del proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: No adelantar audiencia inicial dentro del asunto de la referencia.

TERCERO: Fíjese el litigio en *«Determinar si es procedente declarar la nulidad de los fallos de primera y segunda instancia proferidos dentro del proceso disciplinario DEARA2016-20, que sancionaron al demandante con destitución e inhabilidad. En consecuencia se restablezca el derecho al reintegro del demandante y se concedan las demás pretensiones de la demanda.»*

CUARTO: Tener como pruebas documentales las aportadas por las partes. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada

¹ Pág. 9-12 Documento02 Anexos

² Pág. 13-15 ibídem

³ Pág. 19- Documento07 Contestacion Policia

en el artículo 182A.1, literales a y b del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Reconocer personería para actuar dentro del asunto al abogado SAVIER RENE CRUZ FUERTES, antes identificado, conforme el poder conferido.

SEXTO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

SÉPTIMO: En firme la presente decisión, por secretaría **córrase** traslado a las partes por el término de 10 días, para alegar de conclusión sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e00421a6c994bfa8ab52fe1ad6baa676221a5e9dfe5af5f9ed4742c4dd2
0501b**

Documento generado en 27/08/2021 06:17:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**